

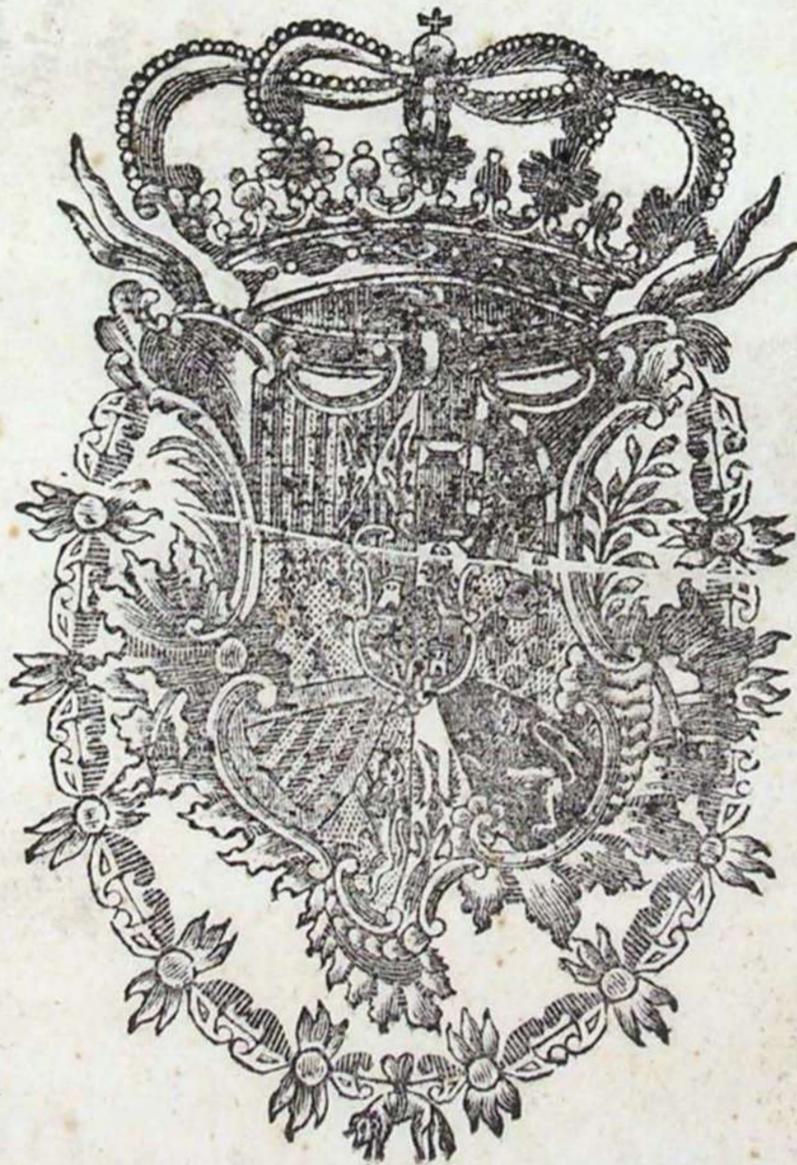
163 332.572 21

✠

REAL PRAGMATICA SANCION,

QUE S.M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE el doblon de á ocho que por la de diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño; y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento, y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase, y los veintenes de oro, en la conformidad que se refiere.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL PRAGMATICA

SANCION

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE
el doble de 8 ochos que por la de diez y seis de Ma-
yo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince
pesos de 2 veinte reales, y quarenta maravedis, valga
dos y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cu-
ño; y que del antiguo tenga los quarenta maravedis de
aumento, y a esta proporcion las monedas subalter-
nas de su clase, y los veinteos de oro, en la
conformidad que se refiere.



1779

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.



DON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios Rey de Castilla , de Leon , de Aragon,
de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Valencia , de Ga-
licia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de
los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las
Islas de Canarias , de las Indias Orientales y
Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar
Océano , Archiduque de Austria , Duque de Bor-
goña , de Brabante y de Milán , Conde de Abs-
purg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de
Vizcaya , y de Molina , &c. Al Serenisimo Prin-
cipe D. Carlos Antonio mi muy caro , y amado hi-
jo , á los Infantes , Prelados , Duques , Condes , Mar-
queses , Ricos-Hombres , Prioros de las Ordenes ,
Comendadores , y Sub-Comendadores , Alcaydes
de los Castillos , Casas fuertes , y llanas , y á
los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las
mis Audiencias , Alcaldes , y Alguaciles de la
mi Casa , Corte , y Chancillerias , y á todos los
Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcal-
des Mayores , y Ordinarios , Merinos , Concejos ,
Universidades , Veintiquatros , Regidores , Ju-
rados , Escuderos , Oficiales , y Hombres bue-
nos , y otros qualesquier mis subditos , y natu-
rales de qualquier estado , dignidad , ó preemi-
nencia que sean , ó ser puedan de todas las Ciuda-
des , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y
Se-

Señorios , asi de Realengo , como de Señorío, Abadengo , y Ordenes , que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y á cada uno , y qualquier de vos , á quien esta mi Carta , y lo en ella contenido toca , ó pueda tocar en qualquier manera : Sabed , que manifestando la experiencia los grandes perjuicios , que padecen el Estado , y mis Vasallos de no guardarse entre las monedas de oro , y plata aquella debida proporcion que las corresponde , por no haberse extendido á las de oro el aumento que se dió al peso , ó escudo de plata por la Real Pragmatica que se promulgó en diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete por el Señor Rey D. Felipe V. mi augusto Padre, en que se mandó corriese por veinte reales de vellon : y deseando ocurrir á estos inconvenientes , mandé examinar este asunto por Ministros de mi satisfaccion con toda la reflexion que pide su gravedad , y con inteligencia de lo que me propusieron , por Decreto señalado de mi Real mano de quince de este mes , dirigido al mi Consejo , que fue publicado, y mandado cumplir en él hoy dia de la fecha, he resuelto que desde el dia de la publicacion de esta mi Carta , el doblon de á ocho que por aquella Pragmatica se dexó en quince pesos de á veinte reales , y quarenta maravedises , valga diez y seis pesos fuertes cabales , siendo del nuevo cuño , y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento , y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase , á cuyo respeto deberá correr el doblon de á quatro por ocho pesos duros , por quatro el doblon de oro , y por dos el escudo , que era el mismo valor que correspondia al oro si hubiese sido reciproco el ex-
pre-

presado aumento de la plata , por cuyo medio no solo se asegura la debida proporcion entre una , y otra moneda , como siempre se ha observado en mis Dominios de America , donde justamente se dá al doblon de á ocho el de diez y seis pesos fuertes con total arreglo á sus Reales Ordenanzas de primero de Agosto de mil setecientos cincuenta , sino que se facilita el transporte del oro de ellos á estos Reynos , dificultando al mismo tiempo su extraccion , que por precisa consecuencia se ha sufrido hasta ahora. Y siendo inescusable para que no quede subsistente la mayor parte de estos inconvenientes, se aumenten á proporcion los veintenes de oro, que es la moneda provincial para estos Reynos, hallandose en ellos respectivamente el propio valor intrinseco que en la nacional con muy corta diferencia; he resuelto igualmente que corra cada uno por veinte un reales, y quartillo de vellon, que es el que tiene la posible proporcion con el aumento que por esta resolucion doy á la Nacional. Y pudiendo con este motivo suscitarse las mismas dudas que se han controvertido con el de los anteriores aumentos sobre el pago de deudas por vales, escrituras, y otros qualesquiera contratos ; es mi Real voluntad se proceda en ellas conforme á lo dispuesto por Autos Acordados, y Reales Decretos de catorce de Enero, y ocho de Febrero de mil setecientos veinte y seis: Todo lo qual quiero se guarde, cumpla, y egecute; y por tanto os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo hagais asi observar, cumplir, y egecutar, segun, y como por esta Ley, y Pragmatica Sanccion se refiere, y declara, y como si fuera hecha

cha

cha, y promulgada en Cortes: y contra su tenor, y forma unos, ni otros no vais, ni paséis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, por deberse practicar, como mando se practique, esta mi Real deliberacion inviolablemente, desde el dia en que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos secos, y mojados, á fin de cautelar el riesgo con que la malicia suele illicitamente interesarse en providencias semejantes, por convenir asi á mi Real servicio, causa pública, quietud, y conveniencia de mis vasallos. Y es tambien mi voluntad, que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y credito que á la original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blas de Hinojosa. = D. Marcos de Argai. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo.

Publicacion. En la Villa de Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve, en la Plazuela del Real Palacio, frente del Balcon del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, es-

tan-

tando presentes Don Andres Bruno Cornejo, Caballero del Orden de Santiago, Don Francisco Garcia de la Cruz, Don Gaspar de Jobellanos, y Don Tomás Sanz de Velasco, Alcaldes de la Real Casa, y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmatica que antecede, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregone-ro público, hallandose tambien presentes dife-rentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que Certifico yo Don Juan Manuel de Reboles, Escribano de Ca-mara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. = Don Juan Manuel de Reboles.=

Es Copia de su original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.

Rebolés =
su Consejo residen. = Don Juan Manuel de
mata del Rey nuestro Señor, de los que en
Don Juan Manuel de Rebolés, Escribano de Ca-
y otras muchas personas, de que Certifico yo
tenes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte,
ro público, hallándose también presentes dis-
Tiemperas, y Timbales, por voz de Pregone-
publicó la Real Pragmática que antecede, con
calder de la Real Casa, y Corte de S. M. se
pellados, y Don Tomas Sanz de Velasco, Al-
cisco Garcia de la Cruz, Don Gaspar de Jo-
Caballero del Orden de Santiago, Don Fran-
tando presentes Don Andres Bruno Consejo,

Es Copia de su original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.